

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Administración de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de Izoa.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital el Mariscal de Campo don Francisco Uztariz, la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1862.—O'Donnell.—Señor.....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de junio último, dijo al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo espuesto por V. E. en su oficio de 15 de noviembre último, al trasladar el que le ha dirigido el Coronel del regimiento de Infantería, Cuenca, núm. 27, haciendo presente la necesidad de que á los individuos de tropa á quienes se conceden licencias temporales por enfermos y no pueden verificar su marcha á pie necesitando el auxilio de un bagaje, se les abone una cantidad para pago del mismo, con presencia de lo que previenen las Reales órdenes de 15 de octubre de 1842 y 22 de febrero de 1845 acerca de los referidos individuos que obtienen licencia por inútiles, y de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar en 10 de mayo pró-

ximo pasado, se ha servido resolver que á todos aquellos militares cuyo estado de salud exija, á juicio de los facultativos, para procurar su restablecimiento el cambio de aires ó alimentos, siempre que por sus clases carezcan de los recursos necesarios para sufragar los gastos de marcha y medie licencia de los Capitanes generales de los distritos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 del actual, se les acredite y satisfaga con cargo al capítulo de estancias de hospital las cantidades que correspondan á razon de un real por legua de las que hayan de recorrer, mediante relacion justificada con copia del pasaporte expedido, en el que habrá de anotarse el auxilio que reciben para el pago del bagaje, y la certificación del Jefe local del hospital de su procedencia que caracterice el padecimiento que motiva la traslación, y señale si es ó no necesario para ella el antedicho auxilio del bagaje.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1862.—El Subsecretario interno, Enrique del Pozo.—Señor.....

Número 33.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al señor Patriarca Vicario general castrense lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido acerca del punto en que ha de acudir á declarar ante el Tribunal eclesiástico castrense de Málaga el Jefe local de Sanidad militar don Rafael Gorria.»

Enterada S. M., oída el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo espuesto por las Secciones de Guerra y Marina, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el referido Jefe de Sanidad militar don Rafael Gorria preste la declaración para que ha sido citado en la casa-habitacion del Subdelegado eclesiástico, siendo al propio tiempo su Real voluntad se declare, en consonancia con la Real orden circular de 31 de julio de 1844, que todos los Oficiales, así generales como particulares, del ejército, están obligados á concurrir á las habitaciones de dichos Subdelegados eclesiásticos castrenses cuando quiera que sean citados por estos para prestar alguna declaracion en causa de que se hallen conociendo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1862.—El Subse-

retario interno, Enrique del Pozo.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Núm. 1118.—Circular.

Conocidos universalmente son los perniciosos efectos de la langosta, insecto voraz y destructor que afraza los campos y sembrados en que aparece; la estincion de tal insecto en cualquiera estado, es sumamente necesaria, y así lo demuestran los males que ha originado y las disposiciones legales con tal objeto espelidas. Mas para que esta se verifique con los resultados que son de apetecer, será muy conveniente que los señores Alcaldes recuerden las diferentes fases, ó periodos de desarrollo de esta plaga, y dispingan lo conducente con sujecion á las instrucciones que en esta ocasion he creido oportuno dictarles á continuacion.

1.º Este insecto se halla en estado de canuto de siete á ocho meses, segun el clima de la localidad en que existe, ó sea desde fines de agosto á principios de marzo, en cuya época nace.

Para procurar su estincion en este estado, se hace preciso averiguar los puntos en que las hembras han depositado los canutos, lo que verifican en los terrenos eriales ó duros, y una vez hallados, ponerlo en mi conocimiento para ordenar lo conducente segun la clase y circunstancias de los terrenos.

2.º Al verificar los langostillos su salida del canuto son blanquecinos; tan luego como les dá el aire y el sol, se vuelven negros, y su tamaño es el de un mosquito; á los tres ó cuatro dias se reúnen y amontonan formando las mas veces manchas de dos y tres varas. En los primeros quince dias no se apartan del sitio en que nacen, porque sus patas son débiles, y solo se mueven agrupados para prestarse calor, alimentándose del rocío, por no poder aun roer la yerba. A los quince dias siguientes se separan del sitio en que han nacido, si bien agrupados, y empiezan á alimentarse de yerbas y tallos tiernos, dejando rasos los terrenos por donde pasan.

Durante estos periodos de su vida debe procederse á su esterminio, reuniéndoles con escobones y dándoles fuego ó depositándolos en zanjás y golpeándolos en ellas.

3.º A fines de abril ó principios de mayo adquieren un gran desarrollo, toman fuerza en sus patas, se convierten en saltadores y se dirigen á los prados y sembrados. A mediados de junio, que es

próximamente la mitad de su vida, experimentan la muda de la piel ó camisa, quedando como atargadas las primeras horas; pero pasadas estas, adquieren mayor agilidad y fuerza, se convierten en voladoras, y empezando el celo cometen los mayores estragos. Durante estos estados, la persecucion de dia es poco eficaz: conviene por lo mismo verificarla por la noche, cuidando de observar los sitios donde se recoge, y que el mayor número posible de personas acudan con escobones ó pisones á machacarla.

4.º A mediados de agosto se separan los machos de las hembras, dirigiéndose los primeros á refrescarse y morir en los sitios húmedos, y las hembras á los eriales á depositar la ovacion. Verifican estas en unos cuantos dias tal operacion por medio de un taladro que tienen unido á su abdomen, agujereando el suelo á una pulgada de profundidad y depositando de 25 á 40 huevecillos, que cubren con un canuto en forma de piñon, compuesto de tierra y un humor glutinoso que poseen, y quedan muertas tan luego como lo finalizan.

El modo de procurar la estincion en esta época, es dar una vuelta de arado con anterioridad á cuantos terrenos sea posible, á fin de dejarles menos eriales y duros, y poder sarse con mas facilidad los elegidos por las hembras para la ovacion.

Abrijo la conviccion de que los señores Alcaldes de esta provincia desplegarán su reconocido celo á fin de procurar en los términos municipales respectivos la estincion de esta plaga, y con ella sus desastrosos efectos.

Madrid 5 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el excelentísimo señor Alcalde corregidor de esta córte, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Francisco Arnau, contratista de los mismos del cáñon de esta capital, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos de su comprension, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 1.º de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

El día 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 24 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte, saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1863.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.
Idem id. de judias.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirá en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al lijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidas en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimentos, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad que lo será por el escelentísimo Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condiciones.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 15.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de junio de 1862 —El Secretario, Ajo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes de 1863.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubier-to el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuartito en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite y á..... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 30 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de Juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas,

declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesio.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subastas de obras.

Con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del 12 del corriente, núm. 195, el día 8 de agosto próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, la subasta pública de las obras necesarias para la limpieza y acometimiento a la alcantarilla general de los pozos de aguas inundadas de las casas números 58 y 60 de la calle de Toledo, bajo el mismo tipo, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquel se insertaban.

Madrid 31 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

De conformidad con el anuncio publicado en la Gaceta del 11 del corriente, número 192, el día 9 del próximo mes de agosto, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la adjudicacion en pública subasta de las obras de albañilería y empapelado necesarias en la Contaduría central del ministerio de Hacienda, bajo el tipo, presupuesto y pliegos de condiciones que en aquel se indicaban.

Madrid 31 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 18 del actual, de una a dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho de esta Direccion general, a presencia del ilustrísimo señor Director, señor segundo Gefe de la misma dependencia, con asistencia del Pmo. señor Asesor general, la subasta para la ejecucion de las obras y reparos indispensables en el local que ocupa la del Tesoro público.

El presupuesto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la portería de la propia direccion.

Madrid 6 de agosto de 1862.—Joaquin de Escario.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Alameda del Valle.

El 31 de agosto próximo, a las doce del día, en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará en virtud de autorizacion superior la subasta para la venta de lena del tercer trazon de los montes de este pueblo, ó sea El Fronton, las cuales han sido valuadas en 8.000 reales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y con sujecion a la ordenanza del ramo, y disposiciones posteriores.

Alameda del Valle 31 de julio de 1862.—El Alcalde, Zulo San Don Gil.

Alcaldia constitucional de Navarredonda.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, su fecha 28 del actual, el Ayuntamiento de este pueblo de Navarredonda, ha acordado rematar en pública subasta las lenas de roble bajo para carboneo, del segundo trazon de la dehesa del Hoyo, bajo el tipo de 7500 reales en que han sido tasadas por los empleados del ramo, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuyo remate se ha señalado el domingo 31 de agosto, a las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al publico llamandolo licitadores.

Navarredonda 31 de julio de 1862.—El Alcalde, Nicanor Alvarez.

Alcaldia constitucional de Colmenarejo

Todos los señores propietarios y colonos de fincas y ganaderías en jurisdiccion de esta villa, presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento y Junta pericial, en el improrogable término de 15 días, relaciones juradas por duplicado, a fin de formar el amillaramiento de riqueza, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en 1865, pues pasado dicho término sin haberlas presentado se hará la evaluacion de oficio parandoles el perjuicio que haya lugar.

Colmenarejo 30 de julio de 1862.—El Alcalde, Guillermo Elvira.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

Habiéndose autorizado el Ayuntamiento de esta villa para subastar la roza de la lena del cuartel titulado Quejigal, procedente de sus propios, se anuncia por medio del presente al publico, que en el día siete de setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala capitular de esta villa, tendrá efecto dicho acto: estimo de manifiesto desde esta fecha el pliego de condiciones al efecto en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Pezuela de las Torres 31 de julio de 1862.—El Alcalde, Felipe Bachiller.—Manuel de Rubio y Alvarez, Secretario.

Alcaldia constitucional de La Cabrera

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa para la venta de las lenas de la roza del segundo trazon del sitio de la Mata de Robellano, cuyos límites se hallan amojonados, bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamientos y la tasacion de cien centimos arroba de lena, ó sea siete mil reales, verificada por los empleados del ramo, ha señalado para su remate el día 1.º de setiembre próximo vecidero y hora de las once de su mañana, en la audiencia pública.

Lo que se anuncia llamandolo licitadores. La Cabrera 25 de julio de 1862.—El Alcalde constitucional, Cándido Herranz.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de agosto de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-45 c., a plazo 49-50 fin cor. a vol. Idem diferido, no publicado, 45-95 d. Deuda del personal, id., 19-40 d. Acciones de carreteras.—Emision de

1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96 d. Idem de a 2000 rs., id., 96-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 95 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id. par. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 94 90 d. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 95-10 d. Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-10. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-65. Acciones del Banco de España, no publicado 215. Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015. Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem 10 10 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.500 d. Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id. id., 960 d. Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., id., 951.

CAMBIOS

Londres a 90 días fecha, 50-20. Paris a 8 días vista, 5-25

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy. 3231 fanegas de trigo. 2574 arrobas de harina de id. 89 2 arrobas de carbon. 105 vacas que componen 38.688 libras de peso. 688 carneros que hacea 16.931 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 48 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 a 96 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 63 a 70 reales arroba, y de 17 a 20 cuartos libra. Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos de 34 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 reales arroba. Jabon, de 60 a 62 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Palatas, de 4 1/4 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 25 a 27 rs. f. Idem aneja, de 28 a 30 id. Algarroba a 41 rs. id. Trigo vendido, 1518 fanegas. Que lan por vender. 177 id. Precio máximo . . . 58 Idem mínimo . . . 44 Idem medio . . . 51,04

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL CONVENIO.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo que previene el artículo 43 del Reglamento de esta Sociedad, en conformidad con el 21 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva ha reuerido por escrito y segunda vez a don Manuel Cidron, para que en el término de quince días satisfaga la cantidad de 160 reales que esta sociedad como poseedor de las acciones núms. 87 y 97 de esta sociedad al señor Tesorero don Francisco Gomez Padierne, que vive en la calle del Olivo, núm. 14, comercio, y además el coste de los anuncios.

Madrid 5 de agosto de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, Pedro Esteban de Barreneche.

Habiéndose estraviado las láminas de las acciones de pago núm. 26 y 40 de esta Sociedad, se suplica a la persona en cuyo poder se hallen, se sirva entregarlas en el término de quince días, en la calle del Olivo, núm. 14, comercio, ó hacer constar su derecho a ellas, pues pasado ese término sin verificarlo, se clararán nulas y de ningún valor, y se procederá a estender otras por duplicado a favor de las personas que lo tienen solicitado.

Madrid 5 de agosto de 1862.—P. A. de la J. D., el Presidente, Pedro Esteban Barreneche.

Al amanecer del 16 de julio, se ha escapado de una era propia de José Marcos, vecino de Villaverde de Madrid, una burra peliblanca, con un remiendo negro en un brazuelo, cerrada. La persona que sepa su paradero, lo pondrá en noticia de aquel, quien además de abonar los gastos causados, dará el hallazgo.—285.

PASTOS Y BELLOTA.

Se arriendan por uno ó mas años, a contar desde 1.º de octubre próximo, los pastos años de la dehesa de Velasco, sita en Moheda de la Jara, partido del Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, para su aprovechamiento con 1000 a 1500 reses lanares ó su equivalente de vacuno, caballo, mular ó asnal. Tambien se arrienda junta ó separadamente la bellota de este año. Las proposiciones se dirigirán al propietario don Tomás de Velasco, en Madrid, Puerta del Sol, núm. 15, principal, ó bien a don Valentín Menor, en Mohedas.—281.

BAÑOS.

En la calle del Ave Maria, núm. 11, tienda de vidriero, se encuentra para su venta y alquiler un abundantísimo surtido de baños de todas clases, con calorifero, quita tufo y de uso comun, a precios equitativos, desde 140 rs. en adelante, y alquiler desde un real en adelante.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, calle del Almirante, número, 7, piso 6.º. MADRID.—1862.